

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Barx

2026/07092 Anuncio del Ayuntamiento de Barx sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30/03/2026 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 71 de 16/04/2026, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideraran oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia, según consta en el certificado emitido por la secretaría municipal.

A la vista de todo esto, se considera definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, el texto íntegro de la cual se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local:

VER ANEXO

Barx, 3 de junio de 2026.—La alcaldesa, Esther Vidal Badenes.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante "LHL"), que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LHL.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa que desarrolla el ayuntamiento para tramitar, a solicitud del ciudadano, cualquiera de los documentos indicados en el artículo 3 siguiente, es decir, la tasa se genera por el servicio prestado por la administración al emitir o tramitar una documentación solicitada por el sujeto pasivo, incluso si éste no ha presentado una petición formal.

Artículo 3.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Las tasas a aplicar serán:

CERTIFICADOS DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	
Volantes de empadronamiento	1,00€
Certificaciones de residencia/empadronamiento o de convivencia	2,00€
Certificados de residencia/empadronamiento histórico	5,00€
OTROS CERTIFICADOS	
Certificados de resoluciones y acuerdos municipales	12,00€
Certificados urbanísticos	60,00€
Certificados de estar al corriente en las deudas del Ayuntamiento de Barx	30,00€
FOTOCOPIAS/FAX/CORREO ELECTRÓNICO	
Fotocopias en blanco y negro A4	0,10€ por copia (si es una hoja por delante y por detrás, se consideran dos copias)
Fotocopias en color A4	0,50€ por copia (si es una hoja por delante y por detrás, se consideran dos copias)
Fotocopias en blanco y negro A3	0,20€ por copia (si es una hoja por delante y por detrás, se consideran dos copias)
Fotocopias en color A3	1€ por copia (si es una hoja por delante y por detrás, se consideran dos copias)
Fax	1,00€ (sea el número de hojas que sea)
Correo electrónico	1,00€ (sea el número de hojas que sea)
DATOS CATASTRALES OBTENIDOS A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL (PIC)	
Hoja de datos con información sobre valor catastral, superficie, etc. o planos catastrales	2,00€
Certificación literal o descriptiva y gráfica	12,00€



INFORMES

Otros informes emitidos por el Ayuntamiento

6,00€

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que:

a) Soliciten la expedición, tramitación o reproducción de documentos o expedientes administrativos.

b) Resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por la actividad administrativa descrita en el artículo segundo.

2. Cuando la solicitud se formule por representante, se considerará sujeto pasivo el representado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al representante conforme a la normativa tributaria.

Artículo 5.- DEVENGO

El devengo se producirá en el momento en que se presente la solicitud que da inicio a la tramitación del documento o expediente, la cual no será admitida a trámite hasta que se haya realizado el pago de la tasa correspondiente.

La expedición del documento no se hará efectiva hasta que el solicitante haya justificado el pago de la tasa correspondiente, el cual podrá hacerse efectivo en las mismas oficinas del ayuntamiento, o mediante transferencia bancaria, en la cuenta que su momento se indique.

Artículo 6.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquella que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que



estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Estarán exentos del pago de la tasa, los documentos que el interesado solicite que hayan sido solicitados por este mismo ayuntamiento.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes, se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos:

- Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.
- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previsto en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Normas de gestión

1. Con carácter general, el pago se efectuará:

- a) Mediante transferencia bancaria a la cuenta que el ayuntamiento indique, o de forma personal en las propias oficinas del Ayuntamiento, a través de datáfono.
- b) Mediante los sistemas de pago electrónico que el Ayuntamiento ponga a disposición (sede electrónica, pasarela de pago, etc.), en su caso.

2. La solicitud de documentos, copias, informes o actuaciones sujetas a esta tasa deberá ir acompañada del justificante de pago, salvo que, por razón del canal de presentación (sede electrónica, registros de otras administraciones o similares), no sea posible aportarlo en ese momento; en este supuesto:

- a) El Ayuntamiento requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, aporte el justificante de ingreso.



b) Transcurrido dicho plazo sin haberse acreditado el pago, se podrá archivar la solicitud, previa resolución motivada, sin perjuicio del derecho del interesado a formular nueva petición con posterioridad.

3. No se entregarán los documentos ni se completará la actuación administrativa en tanto no se acredite el pago de la tasa correspondiente.

4. En los supuestos en que, por la naturaleza del servicio, no resulte posible determinar la cuota en el momento de la solicitud, el Ayuntamiento practicará liquidación y la notificará al sujeto pasivo, que deberá hacerla efectiva en los plazos previstos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.”

Artículo 10.- Entrada en vigor

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

